Establece sanciones a los facultativos de salud que incurran en infracciones a la normativa legal y reglamentaria
Boletín N° 8188-11

La función médica tradicionalmente ha constituido una actividad de gran estimación social ya que representa una labor destinada a ser practicada por personas con facultades especialmente altruistas, además de las académicas o estrictamente profesionales.

Es así como la medicina implica una labor tendiente — principalmente - a la mantención y recuperación de la salud mediante el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades, razón por la cual la excelencia en el desempeño de tal función es una exigencia insoslayable para todo profesional dedicado a este rubro.

Con el correr del tiempo, la sociedad va experimentando nuevos desafíos y problemáticas que influyen fuertemente en la salud de sus componentes; es así como nuevas enfermedades generadas a partir del devenir social, hacen que esta ciencia se encuentre en una constante evolución, siempre modificando las lógicas o principios - muchos de ellos - históricamente afianzados.

Bajo este orden de cosas, la medicina desde *el* ámbito educacional, constituye una carrera de difícil acceso no sólo a partir de las enormes exigencias académicas que implica su entrada sino que además por los altos costos que implican sus niveles arancelarios.

Desde la perspectiva estrictamente educacional, y al igual que la generalidad de las disciplinas impartidas en universidades, la medicina se halla sometida a diversos paliativos tendientes otorgarle a los alumnos, los medios por los cuales puedan continuar sus estudios sin importar la escasez de recursos económicos de éstos, apuntando específicamente al sistema de becas existentes en el área de la medicina.

Bajo este prisma nuestra legislación ha incorporado dentro de sus normas, medios a través de los cuales se incentiva el estudio de esta carrera y otras del área de la salud, a través de becas, regulando el estatuto jurídico de aquellos estudiantes que deciden proyectarse en este ámbito del saber.

En efecto, la ley 15.076 establece toda una organización destinada a reglamentar directamente los procedimientos de becas existentes en nuestro país, consagrando derechos y obligaciones para sus destinatarios.

Pues bien, bajo este contexto, es posible indicar que las faltas a normas éticas y legales constituye una desviación clara de los principios que deben presidir la conducta de un profesional de esta área, situación que se hace más sensible aún cuando dichas faltas se desarrollan en un ámbito público, que es finalmente la instancia donde el Estado participa activamente en la asistencia médica impartida a las personas, y fundamentalmente a las de más escasos recurso económicos.

Pero pensamos que dichas faltas tienen una especial connotación negativa en la medida en que ellas provengan de profesionales beneficiados con becas otorgadas por el Estado de Chile, quien ha desembolsado importantes recursos económicos en estas personas para la adquisición y/o perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades de los estudiantes.

Es así como el presente proyecto de ley, tiene por objeto regular aquella situación referente a los profesionales, que teniendo la calidad de becados, posteriormente en incurren en faltas éticas, reglamentarias y legales con ocasión del ejercicio profesional , como una forma de consagrar un principio fundamental en el ámbito del ejercicio de esta actividad, constituido por la idea que a mayores beneficios concedidos por el Estado mayor es el grado de responsabilidad con que se debe actuar en el ámbito profesional y laboral.

Se trata de un proyecto cuya finalidad es sancionar a aquellos profesionales que no cumplan con una adecuada atención o que manifiesten conductas alejadas de la ética; o bien que no ejecuten una legis artis adecuada, mediante la suspensión de la licencia que los habilita para desempeñarse como facultativos por un plazo que determine el juez en atención a la gravedad de la falta, como asimismo la imposición de multas de hasta 200 UTM a beneficio fiscal.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 43 de la ley 15.076 en el siguiente sentido:

"*En caso que el facultativo incurra en mala praxis, o no se atenga a los reglamentos intra hospitalarios, y siendo beneficiario de becas otorgadas por el Estado de conformidad a prescripciones de esta ley, será sancionado con la suspensión de la licencia profesional para el desempeño de sus funciones y con multa de hasta 200 UTM a beneficio fiscal*"